Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recusación intentada no resulta procedente porque a partir de la reforma que introdujo la ley 19.419 al texto del artículo 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no es posible recusar sin expresión de causa a los miembros de esta Corte (conf. causa CSJ 656/2011 (47-L)/CS1 "Li Yuqui s/ solicita carta de ciudadanía p/ naturalización", pronunciamiento del 23 de abril de 2013 y sus citas), limitación que debe hacerse extensiva al doctor Marcelo Darío Fernández que ha aceptado ser juez del Tribunal en la presente causa (fs. 336), de conformidad con el procedimiento dispuesto por el artículo 22 del decreto-ley 1285/58 (conf. causa CSJ 793/2012 (48-B)/CS1 "Boggiano, Antonio c/ Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Social s/ nulidad de acto administrativo - inconst. varias", sentencia del 9 de abril de 2013).

Por ello, el Tribunal resuelve: Rechazar la recusación sin expresión de causa deducida a fs. 334. Notifíquese y siga la causa según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Nombre del actor: **Apen Aike S.A.**

Nombre del demandado: **Provincia de Santa Cruz.**

Profesionales intervinientes: **Dres. Carlos J. Laplace; José W. Tobías; Liliana B. Díaz y Carlos A. Sánchez Herrera.**

Ministerio Público: **Dres. Nicolás E. Becerra y Laura M. Monti.**